

JUDICIALES

Banco de Machala
El Che es nuestra especialidad

AL PÚBLICO REVOCATORIA DE CHEQUE
EL BANCO DE MACHALA S.A. a solicitud del girador Oriental Industria Alimenticia, comunica al público la Revocatoria al Cheque No. 8631 de la Cuenta Corriente No. 1120074721 por la suma de \$ 2.532.95. Dicho cheque será anulado en caso de no presentarse reclamo dentro de los 60 días posteriores a la última publicación. 31195

BANCO INTERNACIONAL

QUEDA ANULADA
Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No.2000745564 del Banco Internacional S.A. se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días contados desde la última publicación de este aviso. 31203

BNF

LIBRETA EXTRAVIADA
Se pone en conocimiento del público en general el extravío de la Libreta de la Cuenta de Ahorro No. 0960109291 perteneciente a HEREDIA CEPEDA MARCO RAUL. BANCO NACIONAL DE FOMENTO 31199

PRODUBANCO

OPOSICIÓN AL PAGO
PRODUBANCO comunica al público que por SUSTRACCIÓN. Se va a proceder a OPOSICIÓN AL PAGO y cuyas características son las siguientes:
CTA. CTE.: 2006033675
CHEQUE No. 5183
GIRADOR: CELOPLAST
VALOR: \$9.033.62
Quevedo, 21-MAR-07 31198

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONASEPRI SEGURIDAD ESPECIAL CIA. LTDA.

La compañía CONASEPRI SEGURIDAD ESPECIAL CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón QUEVEDO, el 21/ Febrero /2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.G.IJ. 0001695.

- 1.- DOMICILIO: Cantón QUEVEDO, provincia de LOS RÍOS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.200,00
Número de Participaciones 1.200
Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CUSTODIA DE VALORES...

Guayaquil, 14 de Marzo del 2007

Maria Denisse Ortega Saavedra
ABOGADA 31200

R.del E.
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LOS RIOS
EXTRACTO DE CITACION

A: MANUEL OSMUNDO ORMAZA ORMAZA.
SE LE HACE CONOCER. Que mediante sorteo ha tocado conocer la presente demanda de Divorcio N. 009-2007 planteado por Abg. Marieta Pincay Morante, Apoderada de Espléndida Navarrete Torres.

OBJETO DE LA DEMANDA: La accionante comparece de fojas seis y vuelta del proceso manifestando que contrajo matrimonio con el señor Manuel Osimundo Ormazza Ormazza, en Junio de 1996, en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos y que dentro del matrimonio no procrearon hijo alguno, como tampoco adquirieron bienes de ninguna naturaleza, fijando su hogar conyugal en este Cantón, Provincia de Los Ríos, manifestando además que abandonó el hogar el día 20 de Diciembre de 1996, viajando a la provincia de Manabí, lugar de donde no volvió jamás, la poderdante encontrándose abandonada de su conyuge emigrado sola al Continente Europeo el día 3 de Julio de 1997, concretamente a Génova Italia, donde vive hasta la actualidad legalmente, por lo que se encuentra separada desde esa fecha, esto es por más de diez años, abandono que se produjo en forma voluntaria e injustificada, desconociendo su paradero actual, separación que es absoluta e ininterrumpida. Con tales antecedentes plantea esta demanda de divorcio en contra de su conyuge Manuel Osimundo Ormazza Ormazza, de conformidad con los Art. 110 numeral 11, inciso segundo del Código Civil Vigente Codificado, para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que le une a su precluido conyuge.

TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Enrique Briones Sotomayor, Juez enserado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, quien en providencia de fecha Quevedo, Febrero 7 del 2007; las 14h00, califica de clara y precisa la demanda presentada, y dispone que se cite al demandado señor Manuel Osimundo Ormazza Ormazza, mediante tres publicaciones por la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, esto es en uno de los diarios donde se está llevando el juicio y uno en la Capital de la Provincia donde se celebró el matrimonio, por manifestar bajo juramento la accionante que desconoce su domicilio.
Particular que se pone en conocimiento del accionado, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a Juicio así como la de señalar domicilio judicial para que reciba sus notificaciones.

Quevedo, 12 de Febrero del 2007
ABG. MARIA JARA SUAREZ SECRETARIA
Juzgado Décimo 4to. de lo Civil de LOS RIOS- QUEVEDO 30795

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CANTÓN LA MANA
CITACION JUDICIAL

Le hago saber al SRA. MARIANA DE JESUS CHASILOA LALBAY, que en el juicio verbal Sumario de divorcio No. 15-2007, propuesto en su contra por JOSÉ LUBERSILO VERA PACHECO, se ha dictado lo que sigue:

OBJETO: divorcio por cuanto mi conyuge en forma injustificada y voluntaria el 20 de julio del 2000, abandonó nuestro hogar conyugal que lo teníamos formado en la calle San Pablo frente al complejo de la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 110, causal 11 inciso segundo del Código Civil
CUANTIA: Indeterminada

JUEZ: Dr. Juan Aguirre Bahaña
PROVIDENCIAS:
"JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL- La Maná, enero 30 del 2007; a las 09h00.-"

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del encargo por parte del señor Doctor Patricio Santacruz Moya, Delegado Distrital de Cotopaxi Encargado, conforme consta del oficio DD-0100-07, de fecha Latacunga, enero 30, 2007. Previa atención de la demanda que antecede, el actor comparezca el día lunes 05 de febrero del 2007, a las 17h00, para que cumpla con el juramento señalado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el casillero Nro. 09 para sus notificaciones.

Agréguese los documentos que se acompañan.- Notifíquese y Cúmplase". (Fdo.) Dr. Luis Paredes Fajó, Jue suplente. "JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA MANA, Quevedo, 06 del 2007, a las 14h00.- VISTOS: La demanda presentada por José Lubersilo Vera Pacheco, es completa y por reunir los requisitos de la Ley, es aceptada al trámite de juicio verbal sumario.- El menor púber Johnny Mauricio Vera Chasiloa, insinúe el nombre de la persona para ser designado curador ad-litem, hecho cuentesse con el señor Agente Fiscal Distrital con sede en esta cantón La Maná. Cítese a la demandada Mariana de Jesús Chasiloa Lalbay, mediante tres publicaciones de prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, así como en uno de los Diarios de Quevedo, provincia de Los Ríos, toda vez que en el cantón Valencia, lugar del matrimonio no existe prensa escrita con intervalo de ocho días en cada una de ellas, para que dentro de los veinte días de la última publicación señale domicilio legal en esta ciudad, bajo prevenciones en caso de no hacerlo.- Téngase en cuenta la cuantía indicada, el casillero Nro. 09 para sus notificaciones y la autorización conferida a su defensor.- Incorpórese al expediente los anexos que se acompañan a la demanda.- Notifíquese y Cúmplase". (Fdo.) El Juez Dr. Juan Aguirre Bahaña.
Lo que comunico para los fines de la Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de La Maná, para sus posteriores notificaciones.

La Maná, Febrero 06 del 2007.
Lo Certifico.

Ab. Jeovanny Cuadrado G.
SECRETARIO JUZGADO 8VO. DE LO CIVIL DE COTOPAXI 31072

RESERVE SUS ESPACIOS JUDICIALES
TELF: 760-540 2760-544